

**Proceso Técnico Operativo**

del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024

v1.0

# **Antecedentes**

1. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[[1]](#footnote-2) emitió el acuerdo INE/CG616/2022, a través del cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones (RE), para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales, que corresponden a los Anexos 24.1 y 24.2, respectivamente.
2. En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEPC/ACG/054/2023, el Consejo General designó a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en cumplimiento al artículo 6 del Capítulo Primero de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales[[2]](#footnote-3).
3. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de manera conjunta con la Dirección de Informática, elaboró el Proceso Técnico Operativo[[3]](#footnote-4).
4. En sesión extraordinaria del veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco validó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

# **Consideraciones**

1. **COMPETENCIA**  
     
   Esta Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos es competente para aprobar el PTO, en términos de lo previsto en los artículos 4, párrafo 1 inciso i) y 267, numeral 4; del RE; 5, 9 y 11.6 de los Lineamientos; 118, párrafo 1, fracción III, inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 3, inciso d), fracción V, 27 párrafo 1 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como acorde a lo señalado en el considerando VIII y el punto de acuerdo primero del Acuerdo IEPC/ACG/054/2023 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba la designación de la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”; la Instancia interna responsable de asegurar el cumplimiento de los Lineamientos para el uso del sistema y las Unidades responsables que le apoyarán en los trabajos relacionados con su implementación y operación.
2. **FUNDAMENTO**  
     
   **Constitución Federal**

El artículo 41, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

* + Preparación de la jornada electoral.
  + Todas las no reservadas al INE.
  + Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y k) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

* + La elección de la gubernatura, de las y los miembros de la legislatura local y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
  + En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  + Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, en independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
  + Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

**Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales**

El artículo 7, numerales 1 y 3, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

* + Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  + Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

* + Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
  + Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
  + Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

* + Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
  + Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
  + Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas” del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2 del mismo artículo refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

Por su parte, en el numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 24.2.

**Anexo 24.2 Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales**

El artículo 1, párrafo primero dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del PTO, señaladas en los Lineamientos.

El párrafo segundo del artículo en cita, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

El artículo 2 estipula que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

El artículo 4, párrafo primero establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El párrafo tercero, numerales 1 al 6 del artículo citado con anterioridad señala que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

* + El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
  + El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
  + La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
  + El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
  + El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
  + La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

En términos del artículo 5, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

* + El Órgano Superior de Dirección.
  + La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
  + La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

El artículo 7 determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 9 refiere que el PTO deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección y constará de las fases siguientes: I. Captura de datos; II. Validación de datos; y III. Publicación de información; el orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas

El artículo 11 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la UTTyPDP a través del SIVOPLE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre otros, el acuerdo por el que se determina el PTO.

El punto 6 del artículo 11, señala que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, (esto es a más tardar el uno de enero de dos mil veinticuatro).

**Proceso Técnico Operativo**

**GENERALIDADES**

* 1. El PTO tiene por objeto establecer las fases en que debe operar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la captura, validación y publicación de la información de los Cuestionarios Curricular y de Identidad de las personas candidatas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
  2. El presente PTO es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes que pretendan contender a un cargo local de elección popular en el Estado de Jalisco.
  3. Para los efectos del presente, se entiende por:
     1. **Administrador(a).** La Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien se encargará de la administración del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y que posee el acceso a los controles y permisos del mismo.
     2. **Aviso de privacidad.** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales -de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo- cuyo objeto es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
     3. **Candidatura.** Persona que participe por un cargo de elección popular postulada por un partido político o por la vía independiente.
     4. **Consentimiento expreso.** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.
     5. **Cuestionario curricular.** Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en un proceso electoral local. Conforme al anexo I.
     6. **Cuestionario de identidad.** Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las personas candidatas en un proceso electoral local. Conforme al anexo II.
     7. **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
     8. **Datos personales sensibles.** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de saludo presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.
     9. **DCS.** Dirección de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
     10. **DI.** Dirección de Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
     11. **DTPDPA.** Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
     12. **Grupos en situación de discriminación y/o vulnerabilidad.** Aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

* + 1. **Historial de actividad.** Registro de todas las actividades realizadas por las personas usuarias del “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024, tales como la carga, actualización o eliminación de información, así como cualquier otro cambio que lleven a cabo.
    2. **Instancias responsables.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos a través de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación; y la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación a través de la Dirección de Informática.
    3. **Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
    4. **Lineamientos.** Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.
    5. **Metodología.** Metodología para el análisis cuantitativo y cualitativo de la información contenida en el cuestionario de identidad del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

* + 1. **PP.** Partido (s) político (s).
    2. **PTO.** Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
    3. **Responsable.** Los sujetos obligados referidos en el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y Municipios, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
    4. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.
    5. **Sistema.** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
    6. **SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.
    7. **Soporte Técnico.** Apoyo que da la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el reporte de fallas en el proceso del registro de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como dudas del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
    8. **Supervisor(a).** Persona responsable designada por el partido político que corresponda, para la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
    9. **Titular.** A quien corresponden los datos personales y datos personales sensibles.
    10. **Transferencia.** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular, responsable o encargado. No se considerará transferencia la remisión, ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.
    11. **Tratamiento.** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales y datos personales sensibles.
    12. **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.
    13. **UTVOPL:** La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Publicaos Locales del Instituto Nacional Electoral.
    14. **Verificador(a).** Responsables de supervisar y verificar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la captura de los contenidos de los cuestionarios curricular y de identidad publicados por los Partidos políticos y personas candidatas.
  1. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, las fases del PTO definidas por este Instituto para su ejecución son las siguientes:

1. **Captura de datos**: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones y candidaturas independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema desarrollado para tal fin;
2. **Validación de datos**: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
3. **Publicación de información**: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del Instituto.
   1. El Sistema generará dos bases de datos, la primera correspondiente al cuestionario curricular y la segunda al cuestionario de identidad.
   2. El Sistema generará la matriz de datos del cuestionario de identidad, conforme a lo dispuesto en la Metodología.
   3. Para los casos no previstos en el presente PTO las instancias responsables tienen la facultad de tomar las decisiones técnicas operativas que correspondan, debiendo en todo momento informar a través del SIVOPLE a la UTVOPL y a la UTTyPDP.

**CAPTURA DE DATOS**

* 1. El Sistema permitirá la captura de la información requerida en el artículo 19 de los Lineamientos, conforme al anexo I y anexo II.
  2. La captura de datos de los cuestionarios curricular y de identidad será realizada por los PP y por las candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la DTPDPA, de conformidad a los artículos 16, inciso f); y 17 incisos b) y f) de los Lineamientos.
  3. La DTPDPA entregará las cuentas de acceso al Sistema a las representaciones de los PP ante el Consejo General del Instituto y a las candidaturas independientes para la captura de la información en el Sistema. En el caso de las primeras, tendrán la obligación de hacerlas llegar bajo su estricta responsabilidad a la persona del PP encargada de la captura, o, a la persona candidata.
  4. La DTPDPA entregará las cuentas de acceso al Sistema, al supervisor(a), para la validación de la de información.
  5. Los PP y las candidaturas, así como el supervisor(a), están obligados a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas.
  6. Los PP y las candidaturas independientes serán responsables del resguardo y correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al Instituto, a través de la DTPDPA, sobre la pérdida o extravió del usuario o contraseña, para los efectos que corresponda.
  7. El Sistema registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo del Sistema y acción realizada. La información que se muestre en el referido historial no podrá modificarse ni eliminarse.
  8. Las candidaturas podrán capturar directamente la información en el Sistema, o bien, podrán proporcionar a los PP postulantes la información requerida en los cuestionarios curricular y de identidad, a efecto de que sea el PP quien lleve a cabo la captura de la misma, sin perder de vista el carácter obligatorio del llenado de los cuestionarios, de conformidad al artículo 17, incisos b) y c) de los Lineamientos.
  9. Para el cuestionario de identidad los PP deben recabar, resguardar y cargar en el Sistema el consentimiento expreso y por escrito de sus personas candidatas, siendo corresponsables con estas últimas de la veracidad y calidad de la información capturada, por lo que deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema, conforme al artículo 16, inciso h) de los Lineamientos.
  10. Las candidaturas son responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, por lo que deben cargar en el Sistema la relativa a los cuestionarios curricular y de identidad, así como, en su caso, el consentimiento expreso en el que manifieste su autorización para hacer pública la información del cuestionario de identidad, a efecto de que la misma aparezca en su perfil de consulta pública. Además, deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema. Lo anterior, atendiendo a lo señalado en el artículo 17, incisos e) y f) de los Lineamientos.
  11. Los PP y las candidaturas podrán descargar del Sistema el formato de consentimiento expreso para el tratamiento y la publicidad de los datos personales sensibles de las personas candidatas, contenidos en el cuestionario de identidad.
  12. En caso de que las candidaturas no proporcionen el consentimiento expreso para la publicación de la información contenida en el cuestionario de identidad, ésta se almacenará exclusivamente en la base de datos del Sistema para los fines estadísticos señalados en los Lineamientos y en la Metodología, tal como se establece en el artículo 24 de los Lineamientos.
  13. En el caso de coaliciones, la carga de la información debe ser realizada por el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo, de conformidad a los artículos 19, fracción I, numeral 1; y fracción II, numerales 2 y 3 de los Lineamientos.
  14. Cuando se presenten sustituciones, los PP responsables deben capturar y actualizar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, en un plazo de cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la DTPDPA, en atención a lo señalado en los artículos 16, inciso i) y 19, fracción II, numeral 8 de los Lineamientos.
  15. Los PP y candidaturas independientes deben hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista, por lo que no deben utilizar palabras o expresiones que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género u otras que resulten discriminatorias en la captura de la información dentro del Sistema, conforme a los artículos 16, incisos l) y 17, inciso g) de los Lineamientos.
  16. Los PP y las candidaturas independientes contarán con una sola oportunidad para capturar su información en el Sistema, por lo que deberán revisarla antes de su envío a validación; de acuerdo a los artículos 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

**VALIDACIÓN DE DATOS**

* 1. Los PP deberán designar al supervisor(a), debiendo informar al Instituto, previo al inicio de las campañas electorales, su nombre y medios de contacto, conforme al artículo 16, inciso d) de los Lineamientos.
  2. El supervisor(a) designado deberá validar la información capturada por los PP y las candidaturas en los cuestionarios curricular y de identidad, dentro del perfil de validación de la información, previo a su publicación.
  3. Para tal efecto, cuando el supervisor(a) advierta que la información capturada por los PP y las candidaturas esté incompleta o que no se apegue a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su validación, de conformidad al inciso k) del artículo 16 de los Lineamientos.
  4. Las candidaturas independientes son responsables directas de verificar la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema, por lo que, dentro del perfil de validación de la información, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su validación.

**PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN**

* 1. Toda la información de naturaleza pública capturada y validada por los PP y candidaturas independientes será visible en su perfil público del Sistema y estará disponible en el portal de internet oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con la finalidad de potencializar su difusión.
  2. El Instituto informará a través del SIVOPLE, a la UTVOPL y a la UTTyPDP, la dirección electrónica del Sistema para que ésta sea replicada en el portal de internet del INE, atendiendo al artículo 23, numeral 1 de los Lineamientos.
  3. La estadística generada respecto de los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en el portal de internet oficial del Instituto, conforme al artículo 23, numeral 3 de los Lineamientos.
  4. En caso de que los PP y las candidaturas independientes requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la DTPDPA por conducto de la persona supervisora, los cambios necesarios por única ocasión, a través del correo electrónico institucional [conoceles@iepcjalisco.mx](mailto:%20conoceles@iepcjalisco.mx), de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos.

La solicitud de cambios debe realizarse dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de sus candidaturas.

A su vez, la solicitud deberá indicar claramente los campos a modificar, o el texto que debe sustituirse o adicionarse para lo cual la persona administradora habilitará a la cuenta de la candidatura por un lapso de 24 horas a más tardar el día siguiente a la recepción del requerimiento para que usando sus credenciales de acceso ingrese y realice las modificaciones solicitadas. Al guardar los cambios el registro quedará nuevamente bloqueado a ediciones adicionales.

* 1. El verificador(a) revisará la información publicada en el Sistema, por lo que en caso de identificar que ésta no se apega a lo establecido en los Lineamientos, o que no se haya realizado la captura de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, informará dicha situación al supervisor(a) o, en su caso, a la candidatura, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en los Lineamientos.
  2. La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada por la DTPDPA, en coordinación con la DI, como mínimo una vez por semana, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de alguna incidencia.

# **SOPORTE TÉCNICO**

* 1. La DTPDPA en coordinación con la DI brindarán a los PP y candidaturas, la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema, conforme al artículo 14, inciso h) de los Lineamientos.
  2. En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos a los cuestionarios curricular y de identidad, los PP y las candidaturas deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del correo electrónico institucional [conoceles@iepcjalisco.mx](mailto:%20conoceles@iepcjalisco.mx?subject=[CONOCELES]%20Portal%20Información%20de%20Candidaturas), debiendo indicar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla, existiendo la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, a fin de que se informe a la DI para que resuelva la incidencia y pueda levantar un reporte técnico de fallas a través de una bitácora.

El reporte técnico de fallas podrá ser consultado por el Administrador(a) y tendrá la opción de ser descargado del Sistema.

Dicho reporte será resuelto por la DI e informado a la DTPDPA a más tardar al día hábil siguiente a su recepción.

# **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES**

* 1. El Instituto y los PP dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, evitando su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

# **AVISOS DE PRIVACIDAD**

* 1. Los PP son sujetos obligados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y Municipios, por lo que son responsables directos del tratamiento de los datos personales que recaben de las candidaturas, conforme al artículo 21, numeral 1 de los Lineamientos.
  2. Los PP deberán poner a disposición de las candidaturas el aviso de privacidad correspondiente de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas, como se establece en el artículo 21, numeral 2 de los Lineamientos.
  3. El Instituto, como receptor de los datos personales que le transfieren los PP y las candidaturas está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y Municipios, tal como se establece en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos.
  4. Los datos personales y datos personales sensibles serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y en los avisos de privacidad correspondientes.
  5. El Instituto dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el Sistema y a través de su portal de internet oficial, atendiendo al artículo 22, numeral 2 de los Lineamientos.
  6. La violación a la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y Municipios.
  7. Los datos personales sensibles de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto, conforme al artículo 22, numeral 4 de los Lineamientos.

1. En lo sucesivo, “INE”. [↑](#footnote-ref-2)
2. En lo sucesivo, “los Lineamientos”. [↑](#footnote-ref-3)
3. En lo sucesivo, “PTO”. [↑](#footnote-ref-4)